

RAD MEMORIAL - PR No. 2020-242 MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO vs BANCO FINANDINA S.A Y OTRO

Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Vie 1/10/2021 11:19 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lucilosinisterra@hotmail.com <lucilosinisterra@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

1. CONTESTACION DDA RCE 01.10.21.pdf; 1. ANEXOS CONTESTACION DDA RCE 01.10.21.pdf;

Buen día,
Sr(a). Juez 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En calidad de apoderado del Banco Finandina S.A., me permito allegar contestación de la demanda, para su respectivo trámite.

Cordial saludo,

Gerardo Alexis Pinzón Rivera

Apoderado de Banco Finandina S.A.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 # 49 – 78 Of: 602 B. La Castellana

Teléfonos: 4570026 - 3108167163

Bogota D.C.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 11001400303220200024200
DEMANDANTE: MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO.
DEMANDADO: BANCO FINANDINA S. A Y CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado BANCO FINANDINA S.A., conforme al poder adjunto, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación en el término legal a la demanda incoada por el apoderado de la parte demandante, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

RESPECTO A LOS RELATIVOS DEL HECHO DAÑOSO:

AL HECHO 1.1.: Este hecho tiene varios hechos a los cuales se debe dar respuesta por separado así;

NO ME CONSTA, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito.

ES CIERTO, de acuerdo al informe del accidente de tránsito que el vehículo de placas **IBY828**, era conducido por el señor **CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO**.

ES CIERTO, que el vehículo aparece registrado como propietario el **BANCO FINANDINA S.A. Antes FINANCIERA ANDINA SA. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, para lo cual se debe **ACLARAR** que dicho registro de la propiedad en cabeza de esta entidad obedece a contrato de leasing No 2400021899 suscrito con el señor **CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO**, quien, en su calidad de **LOCATARIO**, tenía la guarda del vehículo de placas **IBY828**.

RESPECTO DE LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO:

AL HECHO 2.1.: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**

AL HECHO 2.2.: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**

AL HECHO 2.3.: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**

AL HECHO 2.4.: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**

AL HECHO 2.5.: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**

AL HECHO 2.6.: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**

AL HECHO 2.7.: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**

AL HECHO 2.8.: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**

RESPECTO DE LOS RELATIVOS A LA CAUSALIDAD

AL HECHO 3.1: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**, el cual debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 3.2: NO ME CONSTA, es un hecho que **NO** tiene, ni debe tener conocimiento la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**, el cual debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 3.3: NO ME CONSTA, es un hecho que NO tiene, ni debe tener conocimiento la entidad BANCO FINANDINA S.A., el cual debe ser objeto de prueba.

RESPECTO DE LOS RELATIVOS AL DEMANDADO.

AL HECHO 4.1: ES CIERTO, debiendo **ACLARAR**, como ya se indicó que el registro de la propiedad en cabeza de **BANCO FINANDINA S.A., antes FINANCIERA ANDINA SA. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** obedece a **contrato de leasing No 2400021899** suscrito con el señor CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO, quien, en su calidad de LOCATARIO, tenía la guarda del vehículo de placas **IBY828**.

AL HECHO 4.2: NO ME CONSTA, es un hecho que NO tiene, ni debe tener conocimiento la entidad BANCO FINANDINA S.A., el cual debe ser objeto de prueba.

AL HECHO 4.3: ES CIERTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde este momento procesal me opongo a todas y cada una de ellas, pues mi poderdante no puede ser obligado a pago alguno, por carecer aquellas de todo respaldo real y jurídico, en lo que a mi representada concierne. Todo conforme con lo que a continuación expreso y a las pruebas que se solicitan en el presente escrito y que dilucidarán el asunto en plena forma.

La oposición a las pretensiones, está dada porque mi representada, **BANCO FINANDINA S.A.**, si bien figuraba como propietaria del vehículo de placas **IBY828**, no ostentaba la tenencia material del vehículo, dado que ésta le había sido entregada al señor **CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.574.684, por tanto no es llamado a responder por los supuestos daños ocasionados con el vehículo antes mencionado.

Por lo tanto, mi representada no puede verse obligada a reconocer y pagar supuestos perjuicios que no ha ocasionado, de acuerdo a la ley se encuentra exonerada de cualquier responsabilidad en los hechos que son materia de esta demanda.

Las declaraciones solicitadas por el apoderado del demandante, son absolutamente infundadas desde el punto de vista fáctico y legal, si se tiene en cuenta que mi mandante no ha ocasionado ningún daño material como tampoco perjuicio alguno a la demandante, pues nunca ha tenido la custodia material y guarda del vehículo, que presuntamente estuvo involucrado en los hechos que son materia de investigación, y menos puede ser responsable por el acto del tercero conductor del vehículo con el cual no tiene vinculo alguno, como se explicará más adelante.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho desestimar las pretensiones y declarar que **BANCO FINANDINA S.A.**, en su condición de Compañía Leasing, no es responsable de los presuntos hechos que en la demanda se señalan.

De conformidad con la posición expuesta, propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD A CARGO DE BANCO FINANDINA S.A.

Mi poderdante **BANCO FINANDINA S.A. antes FINANCIERA ANDINA SA. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**; es un establecimiento Bancario, constituido bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, cuyo objeto social radica, entre otros, y de acuerdo al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en captar recursos del público mediante depósitos a término, con el fin primordial de desarrollar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, así como la realización de operaciones de leasing o arrendamiento financiero, dicha operación a la luz del art. 2° de la Ley 913 de 1993 se entiende como la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

2. Mi mandante tiene como función principal, de acuerdo al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 1.730 de 1991, Libro Segundo, Título IV, artículos 2.1.2.4.1. y 2.1.2.4.2) captar recursos del público mediante depósitos a término con el objeto primordial de desarrollar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes o servicios.

3. De la misma manera y bajo el marco legal antes descrito, su objeto social está comprendido dentro de las siguientes actividades principales:

3.1 Prestar el servicio de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades de acuerdo a la Ley.

3.2 Realizar todas las operaciones y negocios legalmente permitidos a las entidades bancarias en las condiciones y con los requisitos establecidos para tal efecto en la Ley.

3.3 Las actividades principales del objeto social antes descrito, conforme a la ley de constitución de la compañía, se llevarán a cabo dentro del territorio nacional y para su desarrollo, la sociedad queda autorizada y capacitada para realizar todos los actos directamente relacionados con ellas, y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o para celebrar los contratos de prenda, hipoteca y cualquier otro contrato o negocio jurídico necesario para el desarrollo de su objeto social.

De conformidad a lo anterior, el día 21 de diciembre del año 2005, se celebró entre **BANCO FINANDINA S.A. antes FINANCIERA ANDINA SA. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.574.684, contrato de Leasing o Arrendamiento Financiero , No 2400021899, por medio del cual **FINANDINA S.A.**, entregó la mera tenencia del vehículo de placas **IBY828**, a título de Leasing Financiero, para que lo usara y disfrutara pagando un canon mensual durante el período de duración del contrato, de conformidad con los términos del mismo.

4. En efecto, De acuerdo al contrato de Leasing No 2400021899 suscrito, en su cláusula 5°, se acuerda expresamente que es del resorte del locatario la utilización y responsabilidad del bien entregado en leasing, de este modo al haberse despojado mi poderdante de la tenencia del vehículo, pese a tener la calidad de propietario, no contaba con el uso, cuidado ni vigilancia del mismo, ya que esta se encontraba en cabeza del locatario.

Como puede observarse, la disposición es clara respecto a la responsabilidad sobre la utilización del vehículo, los únicos responsables son el locatario y el personal que él designe, pretender invocar una responsabilidad a cargo de mi mandante por ser titular jurídico del bien, constituye un desacierto del demandante, puesto que mi representada no tenía el control material y jurídico del vehículo en mención. De conformidad con lo pactado en el contrato de leasing, el responsable directo del vehículo es el locatario, quien se encarga desde la fecha de entrega, no solo del cuidado del mismo, sino del pago de impuestos, mantenimiento general del vehículo, reparaciones, etc.

En el mismo sentido, la cláusula 7° del contrato de leasing señala:

“el bien objeto del presente contrato será utilizado por el locatario, o las personas a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad”

Al celebrarse el contrato de leasing No 2400021899 se entregó REAL Y MATERIALMENTE EL VEHICULO AL LOCATARIO, a la sociedad de nominada CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO, tal como consta en la cláusula cuarta del contrato.

La cláusula décima del contrato, por su parte señaló: *“EL LOCATARIO se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo y durante el término de este contrato y hasta su restitución, en una compañía de seguros aceptada por LA LEASING, el bien materia de este contrato hasta por la suma determinada en este contrato. Estableciendo como ASEGURADA Y BENEFICIARIA del seguro a la LEASING. Así mismo y también en una compañía de seguros aceptada previamente por la Leasing, EL locatario deberá asegurarse, incluyendo como asegurada y beneficiaria a la LEASING, por los daños o perjuicios que el funcionamiento del bien objeto del contrato pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales el LOCATARIO tenga relación contractual, hasta por la suma determinada en este documento, en el entendido de que EL LOCATARIO es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros u otras personas con las cuales tuviese relación contractual por los daños que el bien puede causar”* (resaltado fuera de texto).

5. Vista las obligaciones pactadas en el contrato se puede afirmar de manera contundente, que la sociedad BANCO FINANDINA S.A. no tenía el control, ni material ni jurídico del vehículo, que posiblemente ocasionó el daño, cuya indemnización se pretende, por lo tanto mal haría en declararse culpable de unos perjuicios a una sociedad que en ningún momento puede llegar a tener control sobre el vehículo en mención, sobre su conductor, calidades personales, etc.

6. No existe vínculo contractual que pueda involucrar a la demandada con la demandante.

7. Es lógico y de fácil apreciación que quien debe responder es el conductor y LOCATARIO.

8. La transmisión de la cosa inanimada en la actividad de que se trata, arrendamiento financiero, según definición legal y doctrinaria, que determina el traslado de la tenencia o posesión material de la misma en virtud de un verdadero título jurídico como lo es el contrato de arrendamiento financiero o leasing, determina igualmente colocar como un guardián de

la actividad al arrendatario de la misma quien la detenta bajo un verdadero, legítimo y eficaz título jurídico, desvaneciéndose así la presunción de responsabilidad solidaria, inicialmente en cabeza del propietario.

9. Esta es igualmente la posición jurisprudencial, cuando expresamente, al igual que en forma nítida y transparente, señala la H. Corte lo siguiente:

“(…) Por ende, son responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa, con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios)

De conformidad a lo anterior, consideramos de utilidad poner de presente el contenido de la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia –Sala Civil-, en sentencia de Casación del 15 de diciembre de 1999, con ponencia del magistrado Rafael Romero Sierra, en donde se concluye que “la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si se demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el arrendamiento, el comodato, etc. O que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada” (G.J. tomo XLII, página 188).

Recientemente el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en fallo del 24 de septiembre de 2002, señaló sobre el particular lo siguiente:

“(…) En consecuencia debe observarse que la sociedad leasing demandada en el momento del accidente no incurriría en una actividad peligrosa, pues su objeto social no lo constituye el transporte y por el contrario se dirige a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros, conducta de suyo y para la presente lides indemnizatorias, no es peligrosa; (...) demostrada como está el desplazamiento legal de la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja posibilidad diferente a la absolución de la convocada, porque como ya se expresó, la exclusiva propiedad que detenta, no es nexo suficiente para unir al daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama, (...)”.

Por su parte el H. Tribunal Superior de Bucaramanga en sentencia del 21 de marzo de 1990 señaló:

“(…) Sin embargo no puede olvidarse que es la conducta del hombre y no la cosa en sí misma considerada lo que origina la aplicación del artículo 2356 del C. Civil, por lo que importa precisar para ubicar la responsabilidad, a cargo de quien se hallaba la actividad peligrosa causante del daño porque la obligación de indemnizar, insistase, no proviene del hecho simple de ser propietario del bien sino de adelantar o ejecutar una actividad considerada peligrosa la que puede o no estar a cargo del titular del dominio”

10. En el presente caso, en adición a la afirmación conforme a la cual “el guardián de la actividad” no lo fue ni lo ha sido mi mandante BANCO FINANDINA S.A., por el hecho de que el tenedor legítimo de la cosa o poseedor material, con todas las facultades de uso, goce y demás, excepto exclusivamente la de disposición, lo es en el presente caso CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO, en virtud del contrato de arrendamiento financiero, quien era la persona que ejercía, efectivamente la posesión material sobre el vehículo automotor ya conocido, al momento en el que, al parecer ocurrieron los hechos que se mencionan en la demanda. Mi mandante, simplemente es un intermediario financiero, a quien la ley, bajo esta modalidad contractual típica del leasing, le da nominalmente ciertas facultades en orden a una eficaz y ligera protección de su interés por el verdadero tenedor o guardián de la actividad, denominado en todo contrato de leasing, como locatario o arrendatario.

11. Es por lo dicho que el arrendatario es quien tiene el verdadero poder intelectual de uso, dirección y control del vehículo en cuestión, que la presunción en cabeza del propietario de ser guardián desaparece, respaldado lo anterior en que por virtud del contrato de leasing, verdadero título jurídico, la posesión y tenencia de la cosa ha sido transferida al locatario o arrendatario. (En este sentido, véase Casación de 18 de mayo de 1972, G.J.T. CXLII, página 118).

12. El artículo 2.356 del Código Civil, al consagrar una presunción de culpa la radica precisamente sobre quien recae la existencia de una autoridad autónoma e independiente de gobierno y dirección, es decir, en quien ha sido llamado jurisprudencialmente “guardián de la actividad” antes de cualquier otra calificación real o de ficción jurídica.

B. FALTA DE CAUSA LEGAL PARA DEMANDAR A BANCO FINANDINA.

Resulta artificial, la manera como el apoderado de la demanda pretende que BANCO FINANDINA S. A., responda por unos perjuicios que solo el locatario, el conductor y aseguradora (si hay lugar), deben asumir conforme a la Ley, de llegarse a probar, pues de acuerdo a lo expuesto, BANCO FINANDINA S. A. , no es la entidad llamada a responder ni jurídica ni económicamente por lo que se reclama, y por tanto la demanda no debió formularse contra mi mandante.

Frente a este punto considero pertinente efectuar el presente análisis, que sustenta la excepción presentada:

No obstante ser mi mandante el legítimo titular o propietario del vehículo involucrado en el presunto accidente de tránsito, debemos ser claros, que en algunos eventos excepcionales, como es el que nos ocupa, la responsabilidad no recae sobre el propietario sino sobre la persona que legalmente ostenta la tenencia del vehículo con la expectativa de ser propietario en un futuro, no solo contractualmente sino legalmente, toda vez que no puede resultar responsable quien no tiene, como se demostrará plenamente, el control material del vehículo.

De manera que la persona llamada a responder jurídica y económicamente por lo que se reclama, valga decir, unos supuestos perjuicios derivados de un accidente de tránsito, no es la sociedad BANCO FINANADINA S.A., resultando defectuosa la legitimación pasiva, toda vez que no existe causa legal para haberse dirigido la demanda contra ella.

C. INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE CONDUCTA QUE GENERE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS IBY828.

De acuerdo a los hechos relatados, la parte demandante no aporta prueba que demuestre el fundamento de sus pretensiones, en especial el hecho que el conductor del vehículo de las placas antes mencionadas, haya actuado con culpa.

D. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO.

De conformidad con el artículo 167 de C.G.P., corresponde al demandante, por medio de pruebas útiles pertinentes y conducentes, la demostración del supuesto daño, lo cual está ausente en las pruebas relacionadas y solicitadas en la demanda.

E. EXCEPCIÓN INNOMINADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, cuando el señor Juez de instancia, encuentre plenamente probados dentro del proceso hechos que constituyan base de una excepción, deberá declarar de oficio la excepción que aparezca plenamente demostrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 1494 y ss, 2409 y ss, 1602 y ss del Código Civil, 368 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables al caso concreto.

PRUEBAS

➤ DOCUMENTALES

1. Copia del contrato de leasing No 2400021899 suscrito con el señor **CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO**,

➤ DECLARACION.

1. Se sirva decretar el interrogatorio de parte al señor CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO, con el fin de interrogarlo sobre la tenencia y guarda del vehículo de placas IBY898, a raíz del contrato de leasing celebrado con mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante para interrogarlo sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

ANEXOS

1. Lo mencionado en la prueba documental.
2. Poder debidamente otorgado por BANDO FINANDINA S.A.
3. Certificado de existencia de BANCO FINANDINA S.A. expedido por la Superfinanciera

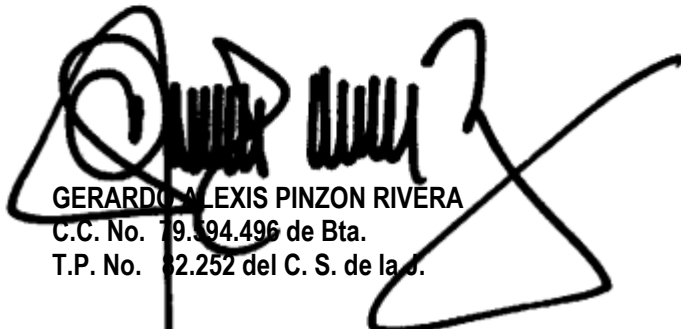
NOTIFICACIONES

La parte demandante, en el sitio indicado en la demanda.

Los demandados, en el sitio indicado en la demanda.

El suscrito en la calle 99 No. 49-78 oficina 602 de la ciudad de bogota, email: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Del señor Juez;



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. No. 79.394.496 de Bta.
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

CONTRATO DE LEASING No. 2400021899

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

A. EL LOCATARIO

Nombre : CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO

Dirección : CL.69 NO. 5-107 ALAMEDA BL.6 AP.411

Teléfono : 2749808

B. LA LEASING

Nombre : FINANCIERA ANDINA S.A.
FINANDINA, COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Representante Legal o
Apoderado : OSCAR ROMERO ZULUAGA

Dirección : KM.4 GLORIETA MIROLINDO

Teléfonos : 2710818

II. COMPONENTES DEL PAGO

A. VALOR DEL CANON MENSUAL : \$676.840.00

B. VALOR DE SEGURO VEHICULO : \$

C. VALOR SEGURO DE VIDA : \$20.709.00

III. CONDICIONES ADICIONALES

A. TOTAL CANONES : 60

B. DIA EN QUE SE PAGARAN
LOS CANONES : 29 Veintinueve

C. EL PRIMER CANON SE PAGARA
EL DIA : 29 Veintinueve de enero de 2.006.

D. FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO : 29 Veintinueve de diciembre de 2.010

E. VALOR DE LA OPCION DE
ADQUISICION : \$1

F. PLAQUETA :

G. UBICACION DEL EQUIPO : El equipo se mantendrá en la ciudad de IBAGUE sin perjuicio
de que pueda utilizarse en el territorio nacional.

H. CANON EXTRAORDINARIO : \$600.000.00

En Ibagué a los Veintion (21) días del mes de Diciembre del año 2008, entre los suscritos, FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL establecimiento de crédito domiciliado en la ciudad de Bogotá, constituido por Escritura Pública No. 791 del 7 de Marzo de 1.977, de la Notaría 1a. de Bogotá, representada en este acto por OSCAR ROMERO ZULUAGA, mayor de edad y vecino(a) de IBAGUE, debidamente facultado(a), en su condición de Apoderado(a) y/o Primer Suplente del Representante Legal, conforme se acredita con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Bancaria y la Cámara de Comercio, o el poder respectivo, debidamente expedidos para el efecto, los cuales se anexan al presente, y quien para los efectos de este contrato se denominará LA LEASING, de una parte; y por la otra, 1) CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de IBAGUE, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre. 2) -----, Sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública N° ----- de la Notaría ----- de -----, el día ----- de ----- de -----, con Nit. -----, con domicilio principal en la ciudad de -----, representada legalmente en este acto por su -----, Sr.(a) -----, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ----- No. -----, domiciliado en -----, debidamente facultado(a) mediante Acta de ----- de fecha -----, quien para efectos de este contrato se denominará EL LOCATARIO, hemos convenido en celebrar un contrato de arrendamiento financiero -LEASING-, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, los siguientes: 1) EL LOCATARIO manifestó a LA LEASING su voluntad de celebrar un contrato de leasing sobre el bien que constituye el objeto de este contrato. 2) EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma, tanto el bien que desea tener para su uso, así como el fabricante o PROVEEDOR. Declara que el bien que recibe en leasing ha sido escogido por él con todas y cada una de sus especificaciones y características de funcionamiento, con el propósito de obtener su uso productivo. 3) EL LOCATARIO conoce el estado del bien y los servicios que puede prestar, por tanto LA LEASING no se hace responsable por la idoneidad o características del bien, ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento, como tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos del bien que lo afecte total o parcialmente, habida consideración de haber sido adquirido del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. 4) Para celebrar el contrato requerido por EL LOCATARIO, LA LEASING ha procurado y adquirido el bien, para entregarle su mera tenencia a EL LOCATARIO con el objeto de que éste lo explote económicamente en la República de Colombia, para los servicios que determine en desarrollo de su objeto social. 5) LA LEASING ha adquirido el bien al PROVEEDOR a que se hará referencia adelante, y es por lo tanto propietaria del mismo. SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de ARRENDAMIENTO FINANCIERO-LEASING- y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de Comercio y Civil colombianos. En virtud del mismo, LA LEASING, ha entregado a EL LOCATARIO, la mera tenencia del bien que adelante se especifica, para que éste lo use y disfrute pagando un cánón mensual durante el período de duración del contrato, y a su terminación proceda a restituirlo, o, si así lo decide, opte por adquirirlo previa la cancelación del valor de adquisición, quedando sujetas las partes a las obligaciones que adelante se precisarán. LA LEASING por éste medio entrega el bien en arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y éste por su parte acepta haberlo recibido a su entera satisfacción a título de leasing, obligándose a destinarlo para su uso y para la explotación de los servicios y de las actividades económicas comprendidas en su objeto social en la República de Colombia. Queda comprendido dentro del presente leasing cualquier mecanismo o pieza que se use accesoriamente en el bien arrendado o que en el futuro se le agregue o adicione. TERCERA - DE LA SOLIDARIDAD: Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que LA LEASING pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores. CUARTA - BIEN OBJETO DEL CONTRATO, PROPIEDAD Y SU ENTREGA: El bien objeto del presente contrato consiste en:

MARCA	RENAULT TWINGO DYNAMIQUE
MODELO	2.006
CILINDRAJE	1.200 C.C.
SERIE	9FBC06V056L000828
MOTOR	C708Q000615
TIPO	COUPE
COLOR	BLANCO ARTICA
PLACA	IBY 828

Vendido por, CASA TORO S.A., NIT: 860.002.097-3, dirección ZONA IND. MIROLINDO KM.3 VIA GIRARDOT, teléfono 2678888, quien en lo sucesivo será EL PROVEEDOR. EL LOCATARIO declara que LA LEASING es propietaria del bien descrito en la presente cláusula y ha recibido la mera tenencia del bien antes descrito, en perfecto estado de funcionamiento y a su entera satisfacción. QUINTA - DESTINACION Y MANTENIMIENTO: El bien solamente será utilizado por EL LOCATARIO y por el personal a su servicio, siendo éstos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El bien será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será establecido por EL PROVEEDOR, y EL LOCATARIO se obliga a celebrar con EL PROVEEDOR o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien. PARÁGRAFO PRIMERO: Son de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del bien, y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasan a ser de propiedad de LA LEASING sin que EL LOCATARIO tenga derecho a compensación o indemnización por ese concepto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación del LOCATARIO efectuar la revisión técnico-mecánica del bien materia del presente contrato, en la periodicidad y condiciones que señalen las normas legales y reglamentarias, así como asumir el costo de las multas y sanciones que se impongan por su incumplimiento. SEXTA - DE LAS GARANTIAS: Dados los antecedentes consignados en este documento, EL LOCATARIO expresamente exonera a LA LEASING de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios reparatorios que por cualquier causa presente el bien e imposibilite su uso en forma parcial o total, así como por el cumplimiento o no de los requisitos legales para su importación en el caso de que el bien haya sido importado por terceros. EL LOCATARIO desde ya queda subrogado en los derechos de LA LEASING por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa del bien objeto del presente contrato, pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con LA LEASING. A su turno LA LEASING

25

autoriza a EL LOCATARIO a utilizar desde la fecha de firma de este contrato y mientras este subsista, los derechos tanto de la garantía que EL PROVEEDOR le otorgue, como los conferidos por la ley a los compradores. Tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de LA LEASING. **SEPTIMA - SITIO DE UTILIZACION Y PERMANENCIA DEL BIEN:** El bien antes descrito en la cláusula cuarta del presente contrato, será utilizado por EL LOCATARIO, o las personas a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad. **OCTAVA - DURACION DEL CONTRATO Y TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato tendrá una duración de **SESENTA (60) meses**, ó el número de meses que resulte según la variación del costo financiero incluido dentro de los cánones, durante la vigencia del contrato, contados a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2005. Salvo lo previsto en la cláusula decimosexta, ninguna de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en forma anticipada. **NOVENA - CANON MENSUAL:** EL LOCATARIO pagará en las oficinas de LA LEASING, ó en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, un canon extraordinario por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$600.000.00)** el día veintinueve (29) de diciembre de 2005 y el 29 de cada mes, durante la vigencia de este contrato, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$676.840.00)** a título de canon M.V.. Este canon incluye un costo financiero del DTF más (+) 0 93 90 puntos nominales M.V., que a la fecha de celebración del contrato equivale a **18.86% Efectivo Anual**. Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha de hoy es del 0 51 10 N.M.V., se llegare a incrementar en cualquier época, LA LEASING podrá ajustar el costo financiero aplicable al canon en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en el canon siguiente. De igual forma, podrá LA LEASING en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar el costo financiero aplicable a los cánones a un nivel acorde con las condiciones del mercado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de mantener el valor del canon fijo, la duración del contrato podrá variar según aumente o disminuya el costo financiero incluido en los cánones estipulados. En caso de aumento del costo financiero del contrato, se adicionará el término de duración en los cánones que sean necesarios para cancelar el saldo de la obligación. En caso de disminución del costo financiero, el término de duración podrá reducirse en el número de cánones, o el valor del último canon podrá ser inferior al establecido. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De igual forma, LA LEASING queda expresamente facultada para que en cualquier momento durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de contratos, LA LEASING podrá libremente reajustar de manera automática el costo financiero incluido dentro de los cánones, a partir del canon inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. El costo financiero así reajustado por LA LEASING, será el que continuará devengando mi(nuestras) obligación(es) en su parte insoluble desde la fecha de dicho aumento, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. El primer pago deberá hacerse el 29 de enero del año 2006 hasta el 29 de diciembre del año 2010. El simple retardo en el pago del canon mensual, hará incurrir a EL LOCATARIO en mora, y otorgar a LA LEASING el derecho a terminar por justa causa el contrato, y a exigir tanto la restitución del bien, como la satisfacción de las otras prestaciones y sanciones que hubiere lugar. **PARAGRAFO 1:** La tolerancia de LA LEASING al recibir el pago de cánones vencidos no implica purga de la mora ni prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO derivadas de este contrato. **PARAGRAFO 2:** El deterioro u obsolescencia del bien no es causa de disminución del canon mensual. **PARAGRAFO 3:** La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del bien objeto del contrato, por cualquier causa no imputable a LA LEASING. **DECIMA: SEGUROS:** EL LOCATARIO se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo y durante el término de este contrato y hasta su terminación, en una Compañía de Seguros aceptada por LA LEASING, el bien materia de este contrato y hasta por la suma determinada en éste, estableciendo como asegurada y beneficiaria del seguro a LA LEASING por los daños o perjuicios de funcionamiento que el bien objeto del contrato pueda ocasionar a terceros o a otras personas, con las cuales EL LOCATARIO tenga relación contractual, hasta por la suma determinada en este documento, en el entendido de que EL LOCATARIO es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros u otras personas con las cuales tuviese relación contractual por los daños que el bien pueda causar. Así mismo EL LOCATARIO deberá asegurar su bien en una Compañía de seguros aceptada previamente por LA LEASING, para asegurar el pago del presente contrato si llegare a morir; incluyendo como primera beneficiaria a LA LEASING. EL LOCATARIO se obliga a pagar cumplidamente las primas de seguros o renovaciones, debiendo acreditar su pago ante LA LEASING a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. Sin perjuicio de la obligación de pagar las primas en la forma que acaba de expresarse, EL LOCATARIO autoriza a LA LEASING, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para LA LEASING para que por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el bien o la responsabilidad civil referida. En caso de que LA LEASING pague por cuenta de EL LOCATARIO las primas de seguros, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes, el importe de dichas primas pagadas por su cuenta y que en cualquier caso certifique el corredor de seguros respectivo. Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por EL LOCATARIO en esta cláusula, LA LEASING podría dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en la cláusula decimosexta. Ningún siniestro parcial suspenderá, o interrumpirá las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, ni modificará el vencimiento de los plazos establecidos en este contrato. La circunstancia de que la Aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla, así como la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión, prórroga ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL LOCATARIO por lo que, en tales casos, LA LEASING, podrá a su arbitrio exigir inmediatamente el pago total del bien. **DÉCIMA PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA LEASING:** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, LA LEASING se obliga específicamente con EL LOCATARIO: 1.) A permitirle el uso y goce del bien materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima para el uso y goce del bien imputable a LA LEASING. 2.) A recibir en el lugar que indique, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato el bien materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL LOCATARIO, quien asumirá los gastos que demanda la restitución. 3.) A permitirle ejercer la opción de adquisición del bien materia del contrato, si así lo manifestare por escrito, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, y se diere cumplimiento a lo previsto en la cláusula décimo octava del presente contrato. **DECIMO SEGUNDA: PERSECUCION JUDICIAL DEL BIEN:** En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro del bien promovido por terceros, EL LOCATARIO se obliga a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, así: 1) Alegando que sólo tiene la mera tenencia del bien. 2)

Informando que LA LEASING es la titular del derecho real de dominio, 3) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a diligencia o a la actuación correspondiente. En todo evento, EL LOCATARIO comunicará por escrito a LA LEASING, en forma inmediata, para que, si fuera el caso, ésta pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente. DECIMOTERCERA - DETERIORO O PERDIDA DEL BIEN: EL LOCATARIO es responsable de cualquier deterioro del bien o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produjere aun cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o pérdida, total o parcial EL LOCATARIO deberá avisar inmediatamente a LA LEASING y cumplir una de las siguientes tres obligaciones, a opción de la última: 1) Reparar por su cuenta el bien y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento o criterio de LA LEASING, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de LA LEASING. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del bien o por sus representantes en el país, salvo que LA LEASING la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original del bien materia de este contrato. 2) Reemplazar el bien deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de prestación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de LA LEASING, caso en cual opera la novación. 3) Pagar a LA LEASING el valor de los cánones mensuales de los períodos que aun falten para terminar el contrato del momento en que ocurra el daño o la pérdida mas el de la opción de adquisición. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, LA LEASING acordará con EL LOCATARIO el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por la Aseguradora a LA LEASING a título de indemnización, se imputará, por ésta al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO que se encuentren en mora, y en general a la satisfacción de todas las demás prestaciones, y si quedare un remanente, se le dará el destino que de común acuerdo convengan las partes. Cuando el daño del bien, total o parcial, hubiere sido causado por un tercero, LA LEASING podrá ceder sus derechos contra éste a EL LOCATARIO, sin que ello implique suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de los últimos. DECIMOCUARTA DERECHOS DE INSPECCION: LA LEASING, se reserva el derecho de inspeccionar el bien en cualquier momento para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento del mismo. Para tal fin podrá efectuar visitas al lugar donde se encuentre el bien y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL LOCATARIO. DECIMOQUINTA - TENENCIA EXCLUSIVA Y CESION: Sin autorización expresa de LA LEASING, EL LOCATARIO no podrá otorgar la tenencia del bien a terceros, ni entregarlo a éstos para su explotación bajo cualquier forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna. Aún en el caso de existir dicha autorización EL LOCATARIO seguirá siendo solidariamente responsable con el cesionario o el sustituto frente a LA LEASING de las obligaciones contraídas por este contrato. Este contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por LA LEASING, y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía que EL LOCATARIO acepta desde ahora en forma expresa. Si este contrato es cedido en propiedad por LA LEASING, se transferirá automáticamente la propiedad del bien objeto del mismo, al cesionario del contrato sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades legales. DECIMOSEXTA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación de este contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes: a) El mutuo consentimiento de las partes, b) El vencimiento del término de duración, c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, d) La muerte de EL LOCATARIO. PARAGRAFO: 1. Terminación unilateral por justa causa: Especialmente, sin requerimiento privado o judicial, LA LEASING podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiera lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1) El no pago oportuno del canon mensual, por un período o más. 2) Uso indebido del bien materia del contrato. 3) Si EL LOCATARIO gravare con cualquier clase de cargas o garantías el bien y, cuando este sea afectado por medidas cautelares por hechos extraños a LA LEASING. 4) Dar en tenencia el bien a terceros y entregarlos para su explotación bajo cualquier modalidad contractual o ceder sin autorización previa y escrita de LA LEASING. 5) El concordato preventivo, la declaración de quiebra o el llamamiento o concurso de acreedores de EL LOCATARIO. 6) Cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato. 7) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o alguno de los contratos, o cualquiera otra prestación a favor de LA LEASING. 8) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis de riesgo, cuando exista alguna variación. 9) La no presentación de los recibos de pagos de impuestos del vehículo objeto del presente contrato y demás cargos en los términos del parágrafo 3 de la presente cláusula. 10) El no ejercicio de la opción de compra en los términos de la cláusula décimo octava del presente contrato. PARAGRAFO 2: Siempre que EL LOCATARIO haga entrega a LA LEASING, del bien objeto del contrato, cualquiera sea la causa, EL LOCATARIO deberá ordenar una revisión general y avalúo del bien los cuales deberán efectuarse previa entrega del bien, en el lugar y condiciones que indique LA LEASING. Todos los costos que deban sufragarse para el cumplimiento de lo establecido en este parágrafo, estarán a cargo de EL LOCATARIO. PARAGRAFO 3. EL LOCATARIO se obliga durante la vigencia del contrato, a enviar a LA LEASING, a más tardar el segundo mes siguiente a la última fecha establecida para el pago del impuesto del vehículo objeto del presente contrato, copia auténtica del recibo en que conste dicho pago y demás cargos que afecten el bien. Cuando por cualquier razón LA LEASING sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo con cargo a su cuenta. Los cuales serán descontados prioritariamente de los pagos efectuados por EL LOCATARIO. En caso que el contrato se encuentre finiquitado o cancelado EL LOCATARIO se obliga a restituir tales sumas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su requerimiento. DECIMOSEPTIMA: DERECHOS DE EL LOCATARIO A LA TERMINACION DEL CONTRATO: Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que EL LOCATARIO haya cumplido las obligaciones del presente contrato, tendrá una de las siguientes opciones: a) Devolver el bien a más tardar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del contrato, en el mismo buen estado de funcionamiento y conservación, a satisfacción de LA LEASING, y en el lugar que esta indique, b) Ejercer la opción de adquisición del bien, en la forma y término previstos en la cláusula decimoctava de este contrato. DECIMOCTAVA: OPCION Y VALOR DE LA ADQUISICION: Si EL LOCATARIO, decide ejercer la opción de adquisición, deberá hacerlo mediante escrito dirigido a LA LEASING, dentro de los 30 días anteriores a la expiración del plazo del contrato, siempre que se encuentre a paz y a salvo por todo concepto, tanto en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato como la de cualquiera otro suscrito entre las partes, de manera que pueda hacerse propietario del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales. En el evento del ejercicio oportuno de la opción de adquisición de EL LOCATARIO, deberá pagar la suma de UN PESOS MONEDA LEGAL (\$1), a más tardar en la fecha de terminación del contrato, así como los costos o impuestos derivados de la misma. No obstante lo anterior, el valor de adquisición podrá reajustarse por LA LEASING, hasta el porcentaje previsto en la cláusula decimonovena de este contrato. PARAGRAFO 1: La suma cancelada como depósito o anticipo por EL LOCATARIO se considera como un canon extraordinario. PARAGRAFO 2: Para los efectos de que trata el artículo 20 de la Ley 6a de 1992 que reformó el artículo

34

258 #1 del Estatuto Tributario, la concesión de la opción de adquisición ha sido pactada en forma irrevocable. PARAGRAFO 3: EL LOCATARIO se obliga a efectuar el traspaso del vehículo a su favor o a quien se autorice dentro del mes siguiente a la fecha de pago de la opción de adquisición del vehículo objeto de este contrato. La no realización del traspaso en el término aquí establecido, dará derecho a la LEASING a solicitar la restitución judicial del bien. No obstante lo anterior, EL LOCATARIO expresamente faculta a LA LEASING para que en su nombre y representación suscriba el Formulario Unico Nacional (FUN) y demás documentos exigidos por las autoridades de tránsito, con el fin de gestionar el traspaso del vehículo objeto del presente contrato a su favor, una vez ejercida la opción de compra en los términos aquí consignados. LA LEASING podrá discrecionalmente hacer o no uso de la facultad concedida, por tanto no asume ninguna obligación ni responsabilidad derivada de su no utilización. Sin perjuicio de lo aquí previsto, al momento de la firma de este documento, EL LOCATARIO deberá suscribir el Formulario Unico Nacional (FUN) y demás documentos que posibiliten el traspaso del bien materia del presente contrato una vez ejercida la opción de compra, y entregarlo a LA LEASING junto con un ejemplar de sus improntas, evento que en todo caso no obliga a la LEASING a efectuar dicho trámite, ni libera al LOCATARIO de la obligación de realizarlo. PARAGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO expresamente reconoce y acepta que al hacer ejercicio de la opción de compra prevista en esta cláusula, adquiere la condición jurídica de poseedor del bien materia del presente contrato, y mantendrá dicha condición hasta tanto se efectúe el traspaso del dominio a su favor o a quien autorice, ante las autoridades respectivas, luego de lo cual se adquiere la condición de propietario del mismo. En consecuencia, hasta tanto no se efectúe el registro de traspaso, el LOCATARIO se reputará como poseedor del mismo, y asumirá todas las consecuencias legales, tributarias, y de cualquier índole derivadas de esta condición. PARAGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO autoriza de forma irrevocable a LA LEASING para informar a las entidades públicas y privadas que considere necesario, acerca de la condición de propietario o poseedor del bien, mediante la exhibición de este documento o de cualquier otro que la LEASING considere pertinente. DECIMONOVENA: AJUSTE: En caso de que se presentare una tasa devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo de este contrato, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, LA LEASING se reserva el derecho de reajustar el valor de adquisición, así como las demás prestaciones económicas pactadas, en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando las obligaciones económicas aquí contenidas en su parte insoluble a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. VIGESIMA: SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así: a) En caso de retardo en el pago del canon mensual EL LOCATARIO, pagará a LA LEASING, sin necesidad de requerimiento alguno, la suma que resulte de aplicar la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria a título de pena, por cada día de retardo. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de EL LOCATARIO, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo y no altera el derecho de LA LEASING de declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula decimosexta. En consecuencia, LA LEASING podrá a su arbitrio demandar conjunta o separadamente de la obligación principal el pago de la pena. b) En caso de que LA LEASING dé por terminado unilateralmente el presente contrato por justa causa conforme a las disposiciones especiales de que trata el parágrafo 1 de la cláusula decimosexta, EL LOCATARIO pagará a título de indemnización de perjuicios, el valor correspondiente a (3) tres cánones, sin perjuicio de su obligación de devolver el bien, y pagará las sumas que se hayan causado hasta la terminación anticipada del contrato. La misma sanción se aplicará a EL LOCATARIO cuando devuelva anticipadamente el bien. c) En caso de que LA LEASING asuma los costos de devolución del bien o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquiera otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y este no proceda a su reembolso dentro de los cinco días, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la más alta tasa permitida por la ley. d) En caso de que LA LEASING se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución del bien o el pago de los cánones, o el de cualquier otra prestación, EL LOCATARIO asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan desde ahora en el 20% del valor de las obligaciones pendientes. PARAGRAFO 1: Cuando por cualquier causa EL LOCATARIO deba cancelar intereses moratorios, estos serán liquidados a la más alta tasa permitida por la ley. VIGESIMA PRIMERA: PAGO ANTICIPADO: El plazo estipulado en el presente contrato se ha convenido en beneficio de ambas partes, por tanto LA LEASING no estará obligada a aceptar el pago anticipado del saldo de la obligación. No obstante en el evento en que se acepte su pago LA LEASING podrá exigir una suma equivalente a los cánones estipulados y no pagados, aunque todavía no se hubiesen causado. VIGESIMA SEGUNDA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y DERECHO DE RETENCION: EL LOCATARIO renuncia a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el bien sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta LA LEASING, o las que por la ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere tener sobre el bien. VIGESIMO TERCERA: EXPENSAS: Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, dominio, utilización, mantenimiento, reparación, restitución, matrícula, registro, gravamen, enajenación del bien, o su aseguramiento, bodegaje y en general cualquiera otra erogación directa o indirectamente con algunos de los anteriores conceptos, serán de cargo de EL LOCATARIO, en especial los gastos de traspaso del vehículo objeto de este contrato, una vez ejercida la opción de compra en los términos de la cláusula décimo octava, los cuales incluyen el pago de los impuestos de rodamiento, multas, honorarios y cualquier otra erogación derivada del trámite. EL LOCATARIO autoriza desde ya a la LEASING a cargar en su cuenta dichos gastos, los cuales serán cancelados en el término previsto para el pago de la opción de compra. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los gastos y honorarios de abogado que se generen con ocasión de la atención de procesos judiciales, administrativos y arbitrales por parte de LA LEASING, derivados de accidentes de tránsito o de cualquier otro hecho en que se vea involucrado el vehículo objeto del presente contrato, serán asumidos por EL LOCATARIO. Para este efecto EL LOCATARIO autoriza a LA LEASING para cargar dichos gastos y honorarios a su cuenta, los cuales serán descontados prioritariamente de los pagos efectuados por EL LOCATARIO. En caso de que el contrato se encuentre finiquitado o cancelado, LA LEASING enviará cuenta de cobro a EL LOCATARIO, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para efectuar el respectivo pago. PARAGRAFO SEGUNDO: Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de la autoridad correspondiente, LA LEASING debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el bien o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de pago. VIGESIMO CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes señalan

como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la ciudad de BOGOTA y determinan como sitios para recibir notificaciones las siguientes direcciones: LA LEASING: CARRERA 19 No. 93 A 45, Teléfono: 6233343. EL LOCATARIO: CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO -----, dirección: CL.69 NO. 5-107 ALAMEDA BL.6 AP.411, de la ciudad de IBAGUE -----, Teléfono: 2709808; LOS DEUDORES SOLIDARIOS: -----, dirección: -----, de la ciudad de -----, teléfono: -----, si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones avisará por correo certificado a la otra, con 15 días de antelación, so pena de que validamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes. VIGESIMO QUINTA: MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él VIGESIMO SEXTA: AUTORIZACION: En el evento que quedare algún espacio en blanco en este contrato EL LOCATARIO autoriza expresamente a LA LEASING para llenarlo. En particular esta autorización se otorga para completar los datos del valor de la prima del seguro o endoso de la póliza de seguro sobre el bien dado en leasing; sobre los datos del bien entregado en leasing según las facturas, títulos de propiedad, etc.; para llenar lo referente al día en el cual se pagaran los cánones, la fecha de pago del primer canon y la determinación de los pagos, teniendo en cuenta para ello la modalidad pactada para el pago, anticipada o vencida y la fecha de desembolso efectuada por LA LEASING al PROVEEDOR. Igualmente EL LOCATARIO autoriza en forma permanente a LA LEASING para que use, consulte e informe a cualquier central de riesgos que escoja acerca de sus hábitos de pago y el cumplimiento de todas las obligaciones que bajo cualquier modalidad celebre o llegue a celebrar con LA LEASING, así como su endeudamiento con el sector financiero y sobre el cumplimiento y manejo dado a sus compromisos y la información comercial disponible sobre él. Así mismo, EL LOCATARIO autoriza a LA LEASING para aclarar, enmendar y corregir los errores que se sucedan en el presente documento al momento de su diligenciamiento y/o completamiento, de forma tal que el mismo responda a sus exigencias legales y a la realidad del contrato.

Para constancia se firma en dos originales con destino a LA LEASING, y una original para EL LOCATARIO, debidamente reconocidos y autenticados

LA LEASING

EL LOCATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL
IDENTIFICACION (C.C., NIT.C.E)
FINANCIERA ANDINA S.A.
FINANDINA
Nit: 860.051.894-6

NOMBRE O RAZON SOCIAL
IDENTIFICACION (C.C., NIT.C.E)

CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO

79.574.684

NOMBRE RPTE LEGAL O APODERADO
IDENTIFICACION RPTE LEGAL
OSCAR ROMERO ZULUAGA
93.378.659 DE IBAGUE

NOMBRE RPTE LEGAL
IDENTIFICACION RPTE LEGAL

DIRECCION Y TELEFONO
KM. 4 GLORIETA MIROLINDO
2710818

DIRECCION Y TELEFONO

CL.69 NO. 5-107 ALAMEDA
BL.6 AP.411
2709808

FIRMA Y SELLO

Finandina

FIRMA Y SELLO



Carlos Mario Trujillo Espejo

A partir de la fecha _____ me (nos) obligo(años) solidariamente al pago de las obligaciones derivadas de este contrato, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prorrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

NOMBRE O RAZON SOCIAL
IDENTIFICACION (C.C., NIT.C.E)

NOMBRE O RAZON SOCIAL
IDENTIFICACION (C.C., NIT.C.E)

NOMBRE RPTE LEGAL

NOMBRE RPTE LEGAL

IDENTIFICACION RPTE LEGAL

IDENTIFICACION RPTE LEGAL

DIRECCION Y TELEFONO

DIRECCION Y TELEFONO

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO

Proctor
Finandina
CLTF27/07/04
N.C. 65-715-896



Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>
Para: Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>
Cc: Paola Andrea Longas Perdomo <paola.longas@bancofinandina.com>

30 de septiembre de 2021, 12:26

JUZGADO: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 11001400303220200024200

DEMANDANTE: 11001400303220200024200

DEMANDADOS: CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO Y BANCO FINANDINA S.A BIC

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Respetado Doctor Pinzón, reciba un cordial saludo.

De acuerdo con lo conversado telefónicamente, por medio del presente nos permitimos solicitar sus servicios profesionales para asumir la representación judicial y defensa de los intereses del BANCO FINANDINA S.A. BIC en el trámite del proceso de referencia.

Adjunto nos permitimos remitir los siguientes documentos:

- 1) Poder conferido a Usted por la Dra. Adriana Lucía Rueda.
- 2) Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (Se adjunta).
- 3) Copia simple de la escritura pública, por medio de la cual se otorgó poder a la Dra. Adriana Lucia Rueda (Se adjunta).

Quedo muy atento de la información que requieran por parte del Banco.

Gracias.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

3 adjuntos

 **Poder Especial RCE.pdf**
283K

 **certificado SFC.pdf**
38K



ESCRITURA ADRIANA RUEDA2021-07-28-092251.pdf

6161K

Poder, 29 de septiembre de 2021

JUZGADO (32) TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
No. Radicado: 11001400303220200024200
Demandante: Manuel Dolores Cuero Montaña CC.94.324.622
Demandados: Carlos Mario Trujillo Espejo y Banco Finandina S.A. BIC.

ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.898.526 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en el Municipio de Chía, Cundinamarca, sometida al control, inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Escritura Pública No. 341 de fecha 17 de febrero de 2021 otorgada ante la Notaría Segunda de Chía y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjuntan, manifiesto que en la calidad antes anotada confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 82.252 del C. S. de la J.; para que en nombre y representación del Banco Finandina S.A. BIC asuma la defensa de los intereses de este establecimiento bancario dentro del proceso de la referencia, para lo cual queda facultado para notificarse y contestar la demanda, presentar y/o solicitar pruebas y/o documentos, presentar demanda de reconvención, llamamientos en garantía y/o denuncia del pleito, proponer excepciones, solicitar y asistir a la práctica de pruebas, presentar alegatos de conclusión, así como todas aquellas actividades y gestiones necesarias para la defensa del Banco Finandina S.A. BIC hasta la terminación del proceso.

Así mismo, el apoderado queda facultado para desistir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transar, presentar recursos y en general realizar todas las actuaciones y demás gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, en especial para actuar en representación del Banco en la audiencia prevista en el artículo 372 de que trata el Código General del Proceso, y proceda rendir interrogatorio, conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica como apoderado del Banco Finandina S.A. BIC.

Cordialmente,

Acepto,

Adriana Lucía Rueda
ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE

Apoderada especial
BANCO FINANDINA S.A. BIC

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8810464732583943

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 21:57:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.".

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8810464732583943

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 21:57:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8810464732583943

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 21:57:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Beatriz Eugenia Cano Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 43045830	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



17 FEB. 2021

República de Colombia

1 000341



Aa069940020



11-10
Certifica
113-02
202

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 341. -----

TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. -----

FECHA: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA
(CUNDINAMARCA) -----

Acto Jurídico: PODER ESPECIAL -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE -----

BANCO FINANDINA S.A.-----NIT. 860.051.894-6

APODERADA -----

ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE -----C.C. No. 52.898.526

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECISIETE (17)** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintiuno (**2021**), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario Encargado según Resolución número **0683** de **29 de Enero** del año **2021** expedida por la **Superintendencia de Notariado y Registro** es el Doctor **LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: Compareció: **BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 43.045.830 de Medellín, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**, (en adelante el **BANCO**), anteriormente Financiera Andina S.A. FINANDINA, Compañía de Financiamiento, entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la

NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA
Aa069940020
PC014245084

10975AVaOCOTM3Y

27-07-20

17-06-21

PC014245084

8HWCQ5YABM

THOMAS GREG & SONS

Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: -----

PRIMERO.- Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora, **ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.898.526 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**: -----

1. Confiera **PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES** a los abogados y otras personas para los siguientes actos: i) Actuar y defender los intereses del **BANCO** dentro de los procesos judiciales en los que este sea parte, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. ii) Asistir a las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales, y absolver los interrogatorios de parte. iii) Notificarse de los actos administrativos que expidan las autoridades, actuar y defender los intereses del **BANCO** en los trámites y procesos administrativos en los que sea convocado. -----

iv) Actuar y defender los intereses del **BANCO** dentro de las acciones de tutela en las que actúe como accionante o accionado. v) Formular las denuncias penales ante las autoridades correspondientes, con el fin de poner en conocimiento posibles conductas delictivas. vi) Actuar en las investigaciones penales en las que sea citado el **BANCO** y/o sus representantes. -----

2. Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citada en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO FINANDINA S.A.** en cada caso en particular. -----

3. Actúe y defienda los intereses del **BANCO** dentro de los procesos judiciales y administrativos en los que este sea parte, y en las acciones de tutela en las que obre como accionante o accionado, con plenas facultades para actuar en cada caso de acuerdo a la ley. -----

4. Formule las denuncias penales ante las autoridades correspondientes, con el fin de poner en conocimiento posibles conductas delictivas y actuar en las investigaciones

17 FEB. 2021



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2015232612911237

000341

Generado el 06 de agosto de 2020 a las 21:09:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

LUIS ALEXANDER ARRIETA BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

PC014245083

17-06-21 PC014245083

PR7WU2CKBD

THOMAS GREG & SONS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2015232612911237

Generado el 06 de agosto de 2020 a las 21:09:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chía Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez	CC - 80425376	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012		



11 7 FEB. 2021



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2015232612911237

000341

Generado el 06 de agosto de 2020 a las 21:09:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Beatriz Eugenia Cano Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020

Liza Juliana Villabona Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 43045830

CC - 37947565

CARGO

Primer Suplente del Gerente General

Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Mónica Andrade Valencia

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

LUIS ALEXANDER BETANCOURT
NOTARIO SECUNDO DE CHIA (E)



PC014245082



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

БРАВО БРАВО

БРАВО БРАВО



República de Colombia

3

17 FEB. 2021
000341



Aa059940021

penales en las que sea citado el **BANCO** y/o sus representantes. -----

5. Suscriba las comunicaciones que se dirijan a la Superintendencia Financiera de Colombia y allegue la documentación que sea requerida por dicha Entidad. -----

6. Autorice a terceros para reclamar títulos judiciales ante los despachos judiciales y el Banco Agrario. -----

SEGUNDO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ADRIANA LUCIA RUEDA APONTE** deje de pertenecer al **BANCO**. -----

----- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA) -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). **El(La) Notario(a)** responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **El(La) Notario(a)** no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte al otorgante, que es responsable **PENAL Y CIVILMENTE** en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo **El(la) Notario(a)** que de lo expuesto anterior doy fe y



PC014245081

10971M3VVAaVSOTO

27-07-20

17-06-21

PC014245081

3X2ARWF0HZ

THOMAS GREG & SONS

por ello lo autorizo. _____

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:

Aa069940020 - Aa069940021. _____

DERECHOS NOTARIALES: _____ \$ 62.700

IVA: _____ \$ 17.198

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: _____ \$ 6.800

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: _____ \$ 6.800

Resolución 0536 de Enero 22 del año 2021 _____

LA COMPARECIENTE:



BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

NOTARIO SEGUNDO (2º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE CHIA –

GUNDINAMARCA

El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. _____

412/B.S.



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 341
FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 OTORGADA EN LA NOTARIA
SEGUNDA (2ª) DE CHÍA (CUNDINAMARCA) -----

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~SEGUNDA~~ (2) Copia de la escritura publica
número 341 de fecha 17 de FEB de 2021 tomada
de su original la que expide y autorizo en 4 hojas utiles son
Destino a ~~INTERESADO~~
Dada en chia (Cund.) A los dias de de
Decreto 1534 de 1989

15 JUL. 2021



LUIS ALEXANDER ARIAS BEANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



PC014245080

Z5HM0FBC7Y

17-06-21 PC014245080

THOMAS GREG & SONS

